

REFORMA

LA LEY ORGÁNICA



**Art. 521 LOPJ:
¿qué va a pasar con mi destino?**

Art. 521 LOPJ: ¿qué va a pasar con mi destino?

Todos nos hemos planteado últimamente la misma pregunta con la tan cacareada *Nueva Oficina Judicial*: ¿cómo será nuestro trabajo en ella y a dónde nos destinarán una vez aprobadas las famosas Rpt's? La pregunta del millón, sin duda. A priori, no es fácil la respuesta, o sí, según se mire, porque tal y como está el patio... ya se sabe, lo mismo seguimos calentando la silla y aporreando el teclado de siempre durante otros pocos de años, pero eso sí, con más papeles y más responsabilidades, aunque luego las cobren otros.

Realmente, ¿en qué nos va a afectar la reforma?

De momento, y a la espera de su publicación en el BOE, van a cambiar más de 900 artículos de las distintas leyes procesales, que sin duda van a afectar a nuestro trabajo diario, y todo ello en el plazo de 6 meses y sin que, para no variar, se contemple un plan de formación adecuado al respecto. Pero ahí no va a quedar la cosa, porque también se ha reformado un artículo ya conocido por todos, el 521 de la LOPJ, amén de una Disposición Transitoria (la

4ª de la LO 19/2003), que suponen un ataque a los derechos de más de 40.000 funcionarios judiciales, pues desaparecen de dicha Ley Orgánica, de un plumazo, nuestros actuales destinos, lo que, como venimos denunciando, no hará otra cosa que traer más caos y disfuncionalidad al servicio público de la Justicia.

La justificación oficial, según se dice en el BOCG de 22 de septiembre, es *dotar de mayor flexibilidad al diseño de las futuras relaciones de puestos de trabajo en el ámbito de las unidades procesales de apoyo directo para dar cabida al nuevo modelo de Oficina Judicial*, y esa flexibilidad no va a consistir precisamente en hacer más abdominales para conseguir una buena Rpt.

Bromas aparte, porque el tema es muy serio, lo cierto es que se multiplican por... ni se sabe, las posibilidades de que nos cambien de puesto sin que cuenten con uno, ya que todos los que estamos destinados en el mismo municipio pasamos a estar en el mismo centro destino. Sólo hay que leer la nueva LOPJ para verlo.



... sistemas diferentes de organización del trabajo de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia

... los funcionarios serán redistribuidos

... evitándose así un gran concurso nacional que podría crear problemas y dificultades casi irresolubles

... cuando se ponga en marcha la Oficina Judicial, será necesario llevar a cabo una reorganización de los funcionarios

... a los funcionarios debe aplicárseles la normativa general con muy pequeñas singularidades



Las anteriores frases son algunas de las “perlas” soltadas por nuestros parlamentarios durante la fugaz tramitación de la reforma y que, amén de poder ser consultadas en el Diario de Sesiones,

también pueden aclararnos algo más de por donde van a ir los tiros a partir de ahora, por si no bastara con la simple lectura de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los funcionarios de justicia somos un colectivo de técnicos procesales cualificados que llevamos el peso del trámite judicial,



«Se entenderá por centro de destino el conjunto de unidades procesales de apoyo directo a órganos judiciales que radiquen en el mismo municipio»

(art. 521.3 A LOPJ)



En cristiano, como diría el castizo, es como decir que todos los Juzgados y Salas o Secciones de Tribunales y Audiencias del mismo municipio son el mismo centro de trabajo, y ello con independencia del orden jurisdiccional al que pertenezcan. Hasta ahora, nuestros centros de destino podían ser órganos colegiados y órganos unipersonales, y los correspondientes al mismo orden jurisdiccional eran considerados como un centro de destino, por lo que todos los Juzgados de lo Social de Sevilla, por poner un ejemplo, eran un centro de destino, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo otro, las Secciones de la Audiencia Provincial otro, y así sucesivamente.

Pero una vez entre en vigor la reforma, por muchos acuerdos y promesas de *reformar lo reformado* que ahora nos venden, todos los órganos judiciales de Sevilla, o los de Granada, Madrid o cualquier otro municipio, serán considerados como un único centro de destino, con independencia de si son unipersonales o colegiados y del orden jurisdiccional al que pertenezcan. Todos estaremos *bajo un mismo techo*, y además, sin que se definan claramente las *características esenciales* de cada uno de nuestros puestos, suprimidas también, por lo que seguiremos haciendo de todo, al criterio discrecional del jefe de turno, y sin que se respeten nuestras funciones.

«Las relaciones de puestos de trabajo contendrán la dotación de todos los puestos de trabajo... e indicarán su denominación, ubicación ~~y características esenciales~~, los requisitos exigidos para su desempeño, el complemento general de puesto y el complemento específico»

(art. 521.2 LOPJ)

En el proceso de acoplamiento a las nuevas Rpt's, se opta por dar prioridad a los procedimientos de libre designación



«El jefe o responsable de la unidad o **centro de destino** podrá atribuir, por necesidades del servicio, la realización de cualquiera de las funciones propias del cuerpo, para el mejor funcionamiento de dichas unidades, a los funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos de trabajo genéricos. »

(Art. 39.2 Reglamento)

«... Aprobadas las relaciones de puestos de trabajo por el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, se procederá al acoplamiento de los funcionarios con destino definitivo en el ámbito territorial respectivo, mediante las siguientes fases:

La convocatoria de procedimientos de libre designación para aquellos puestos que hayan de cubrirse por ese sistema

La convocatoria de concursos específicos para aquellos puestos de trabajo que hayan de cubrirse por este sistema, en el que, por una sola vez, podrán participar en exclusiva los funcionarios destinados en el municipio donde deban desempeñarse tales puestos de trabajo.

La confirmación de los funcionarios en los puestos de trabajo que viniesen desempeñando, cuando estos figuren en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo con similar contenido, aun con distinta denominación.

La reordenación o redistribución de efectivos y en su caso la reasignación forzosa en supuestos de amortización, supresión o recalificación de puestos, con arreglo a los procedimientos establecidos...«»

(Disposición Transitoria 4ª Ley Orgánica 19/2003, de reforma de la LOPJ)

preciso recordar algunos otros preceptos reglamentarios que, con el cambio propuesto, cobran más importancia que nunca:



«1. Los órganos competentes del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas con traspasos recibidos, por propia iniciativa o a propuesta del jefe o responsable del **centro de destino**, podrán decidir la adscripción, por necesidades del servicio, de los funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos genéricos a otros de igual naturaleza del mismo centro de destino, con el mismo complemento general del puesto y complemento específico. »

Redistribución de efectivos (Art. 65.1 Reglamento)

«La realización de todas aquellas funciones que legal o reglamentariamente se establezcan y de cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga a las anteriores que, inherentes al puesto de trabajo que se desempeñe, sean encomendadas por los superiores jerárquicos, orgánicos o funcionales, en el ejercicio de sus competencias. »

(Arts. 476, 477 y 478 LOPJ)



¡Ya sabemos lo que algunos entienden por “necesidades del servicio” y por “cualesquiera otras funciones de naturaleza análoga”!

!! QUEREMOS VOZ Y VOTO !! !! EN LA REFORMA JUDICIAL !!

Pretenden cambiar todo el sistema sin tenernos en cuenta

Los funcionarios judiciales tramitamos los procesos, atendemos al público y vemos de cerca los problemas reales de la justicia. Exigimos, por tanto, que nos escuchen y nos permitan participar en la toma de decisiones para el proceso de cambio



Toda esta reforma, incorporada de la noche a la mañana en el pomposo *Plan de Modernización de la Justicia*, a través de sendas enmiendas introducidas por el Senado, ha sido urdida a espaldas de los funcionarios judiciales. Mientras tanto, el Ministerio, con dos reuniones con los sindicatos representativos

y una promesa de reformar lo ahora reformado, pretende liquidar nuestros destinos y finiquitar nuestra participación en la misma, con un texto en modo alguno restaura los derechos vulnerados por la reforma de la LOPJ. ¿Pero qué dice el texto propuesto por el Ministerio?



ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES INTEGRANTES DE LA MESA SECTORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SOBRE CUESTIONES CONCRETAS RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DEL PERSONAL A TRAVÉS DE LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO EN LA NUEVA OFICINA JUDICIAL.

En Madrid, a veintiocho de octubre de dos mil nueve, las representaciones del Ministerio de Justicia y de las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de la Administración de Justicia.

1º.- Compromiso del Ministerio de Justicia de llevar al Consejo de Ministros una modificación urgente del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia (Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre) y del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales (Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre) en los siguientes términos:

a) Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

Se modifica el artículo 39 en los siguientes términos:

"Artículo 39. Centros de destino.

1. Se entenderá por centro de destino los previstos en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. El jefe o responsable de la unidad o centro de destino podrá atribuir, por necesidades del servicio, la realización de cualquiera de las funciones propias del cuerpo, para el mejor funcionamiento

b) Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Se modifica el artículo 100 en los siguientes términos:

"Artículo 100. Ordenación del Cuerpo de Secretarios Judiciales y relaciones de puestos de trabajo.

1. Los puestos de trabajo a desempeñar por Secretarios Judiciales se ordenan a través de las relaciones de puestos de trabajo, que en todo caso serán públicas.
2. El contenido de las relaciones de puestos de trabajo se ajustará a lo previsto en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. Se entenderá por centro de destino los previstos en el artículo 521 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
4. Las relaciones de puestos de trabajo de las Unidades Procesales de Apoyo Directo que radiquen en el mismo municipio deberán contener necesariamente la diferenciación de los puestos de trabajo correspondientes a:

- a) El conjunto de Unidades Procesales de Apoyo Directo a un determinado órgano colegiado.
- b) El conjunto de Unidades Procesales de Apoyo Directo a órganos judiciales unipersonales pertenecientes al mismo orden jurisdiccional.

Se entenderá que el orden jurisdiccional civil comprende los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de lo Mercantil y Juzgados de Familia. Se entenderá que el orden jurisdiccional penal comprende los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Juzgados de Menores y Juzgados de Violencia sobre la mujer.

5. Las relaciones de puestos de trabajo de los secretarios judiciales podrán contener además del conocimiento oral y escrito de la lengua oficial propia en aquellas Comunidades Autónomas que la tengan reconocida como tal, el conocimiento de su derecho civil foral o especial, que se valorarán como mérito."

2º.- Compromiso del Ministerio de Justicia hasta la aprobación de las modificaciones reglamentarias establecidas en el apartado primero del presente acuerdo.

de dichas unidades, a los funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos de trabajo genéricos.

3. La ordenación del personal a través de las relaciones de puestos de trabajo se realizará definiendo en los distintos centros de destino que se creen las funciones a desempeñar por cada uno de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia de conformidad con lo previsto en los artículos 476, 477 y 478 de la Ley Orgánica del Poder Judicial"

Se introduce un nuevo artículo 39 bis con la siguiente redacción:

"Art. 39. Bis. Relaciones de puestos de las Unidades Procesales de Apoyo Directo.

1. Las relaciones de puestos de trabajo de las Unidades Procesales de Apoyo Directo que radiquen en el mismo municipio deberán contener necesariamente la diferenciación de los puestos de trabajo correspondientes a:

- a) El conjunto de Unidades Procesales de Apoyo Directo a un determinado órgano colegiado.
- b) El conjunto de Unidades Procesales de Apoyo Directo a órganos judiciales unipersonales pertenecientes al mismo orden jurisdiccional.

Se entenderá que el orden jurisdiccional civil comprende los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de lo Mercantil y Juzgados de Familia. Se entenderá que el orden jurisdiccional penal comprende los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Juzgados de Menores y Juzgados de Violencia sobre la mujer.

2. Los puestos de trabajo así diferenciados determinarán la atribución de funciones por el jefe o responsable de la unidad o centro de destino a los funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos de trabajo genéricos, dentro de cada orden jurisdiccional.

Asimismo, en los concursos de traslados, los funcionarios podrán optar a los puestos genéricos diferenciados dentro del Centro de Destino correspondiente a las Unidades Procesales de Apoyo Directo que radiquen en el mismo municipio conforme a lo establecido en el apartado primero de este artículo."

Hasta que no se aprueben las modificaciones reglamentarias en los términos contemplados en este acuerdo, el Ministerio de Justicia, dentro de su ámbito territorial, se compromete a elaborar la normativa por la que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo conforme a las propuestas redactadas en el apartado primero.

Por la Administración:
SECRETARIO GENERAL DE MODERNIZACIÓN
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

D. IGNACIO SANCHEZ GUIU

Por las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo:
C.C.OO.

Dª Flora Martínez García

U.G.T.

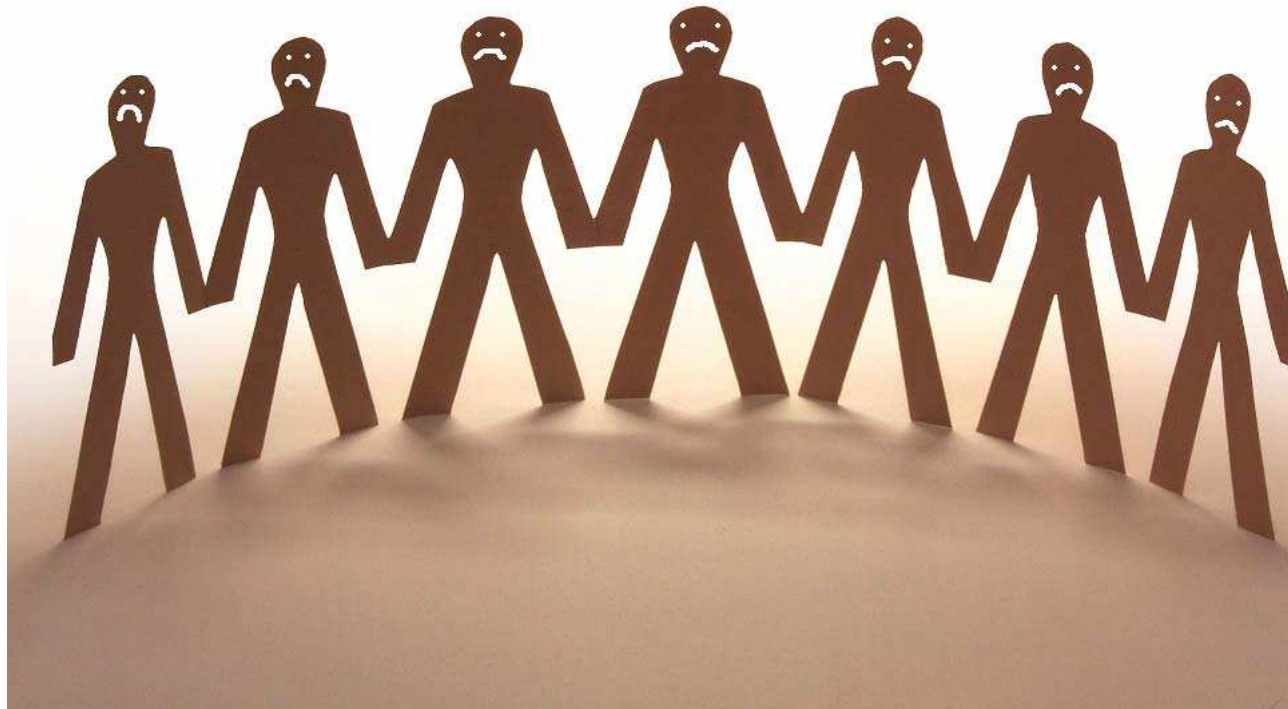
Dª Yolanda Palomo del Castillo

STAJ

Dª Mª Luisa Díaz Cuyas



Lo cierto es que el texto propuesto en la Mesa del Orgánica. El artículo 521 entrará en vigor, y con él, la día 27 no ofrece ninguna solución real. De hecho, se desaparición de nuestros destinos, la indefinición de mantiene la violación de nuestros derechos como nuestras funciones y los puestos de libre funcionarios de justicia por la reforma de la Ley designación.



en la que se establece que tu destino y el del resto de funcionarios judiciales ya no existe. Lamentablemente, y gracias a esa Ley Orgánica impulsada por el Ministerio, ahora tienen las manos libres para poder mandarte donde les de la gana, aunque de palabra prometían lo contrario.

Algunas fuerzas sindicales han decidido firmar el documento propuesto por el Ministerio, dando así la bendición a la modificación de la oficina judicial impulsada desde la Administración Central, la cual queda finiquitada con todas las pérdidas de derechos de las que os hemos hablado. Se abre la puerta a que cada comunidad ejecute a su manera la reforma judicial, quedando los funcionarios sin garantías. En realidad, todas estas maniobras son

politización de la justicia y la implantación masiva de los puestos de libre designación.

Han dividido al colectivo de funcionarios judiciales porque la promesa del Ministro, en un principio solamente se aplica al ámbito Ministerio, dejando al margen al resto de comunidades, que deberán esperar a la reforma reglamentaria prometida (la que podría tardar una semana, meses, años, o simplemente no hacerse). Si tenéis la más mínima duda, os invitamos a que leáis el último párrafo del documento que defienden el Ministerio y algunos sindicatos. Con esta jugada, lo que han logrado es dividirnos territorialmente para socavar la unidad de acción.

«1º.-Compromiso del Ministerio de llevar al Consejo de Ministros una modificación urgente del Reglamento de Ingreso...»

«2º.-Compromiso del Ministerio de Justicia... el Ministerio de Justicia, dentro de su ámbito territorial, se compromete a elaborar la normativa...»

¿Qué garantías tenemos de que el Ministerio sí se ha cumplido el Acuerdo de 2005 que tenía por cumplir esta vez lo que promete? No sería la objeto, entre otros, modificar el duro régimen primera ni la última vez que el Ministerio firma un disciplinario que nos impusieron? CSI-F lo viene Acuerdo y luego no lo cumple, convirtiéndose en exigiendo mesa tras mesa, y siempre hemos recibido papel mojado. la llamada por respuesta.

BOE núm. 145

Lunes 19 junio 2006



10940

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Justicia y las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de Justicia.

ACUERDOS

1.º Acuerdo en Modificaciones Legislativas.

a) El Ministerio de Justicia se compromete a promover en la presente legislatura, la modificación del artículo 538 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para que la sanción de traslado forzoso fuera del municipio de destino solo se pueda imponer a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia por la comisión de faltas muy graves, y no como ahora que se establece para faltas graves y muy graves.

La imposición de suspensión de empleo y sueldo seguiría imponiéndose por la comisión de faltas graves y muy graves, pero variando el tiempo de duración: Por faltas graves no excederá de tres meses y por faltas muy graves de tres meses a seis años.

Ahora mismo, los funcionarios de ámbito Ministerio tienen por escrito una promesa del Ministro en la que se compromete a no aplicar el art. 521 de la Ley Orgánica, aunque sin especificar hasta cuándo. Pero ¿qué pasa con el resto de funcionarios destinados en comunidades autónomas? Pues que nos pueden aplicar ese drástico artículo, simplemente porque está en vigor. O sea, que nos hemos quedado sin destino y estamos en manos del libre albedrío de la administración.

En conclusión: van a poder seguir moviéndonos a su antojo; van a poder seguir alterando nuestras funciones; van a hacer de su capa un sayo con los puestos de libre designación; etc., etc., etc.

Desde CSI-F defendemos la profesionalidad e independencia de los funcionarios judiciales y por ello estamos totalmente en contra de estas jugadas políticas. Seguiremos trabajando en pro de la unidad de acción y peharemos por nuestros derechos en las mesas de negociación que se abran para los diferentes territorios y allá donde haga falta. Lamentablemente, éstas se realizarán sobre la base de una Ley Orgánica que ha dejado totalmente mermados nuestros derechos estatutarios.



Tu sindicato





NOTA:

LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA Y DE LAS LEYES PROCESALES SE HA PUBLICADO EN EL B.O.E. DE FECHA 4-NOVIEMBRE-2009.